

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00445-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente ejecutiva singular, promovida EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra FREDDY ANDRES SOLANO MORENO, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión, conforme a subsanación allegada,

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el auto de fecha 18 de agosto de 2023.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para, “... 1. *Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de la demanda, el cual se aclaren tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, ya que pretende la ejecución de un título valor pagaré identificado con el código de barras 3U560224, el cual se observa el valor correspondiente a (\$77.286.755), y dentro de la demanda discrimina valores que no se encuentran en el título valor allegado, luego debe dirigir la demanda conforme el título valor allegado; lo expuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 82 del C.G.P.(...).*” se cita el numeral al cual no se dio cumplimiento.

De acuerdo a lo requerido, allega la parte actora escrito de subsanación, en el que se puede observar que lo requerido permanece igual a la demanda inicial, es decir, “las pretensiones”; en el acápite de los hechos, manifiesta la parte actora, “*Al respecto he de manifestar que efectivamente el título valor aportado no contiene cada cifra discriminada, sin embargo, dichos valores hacen parte de los negocios causales generados de los mutuos celebrados con el demandado, título que fue suscrito por el acá demandado el 21 de julio de 2022, en el cual se encuentra plasmada la carta de instrucciones de acuerdo al artículo 622 del Código de Comercio, donde se observa la siguiente cláusula de autorización expresa del deudor en el párrafo final de la página del pagaré: “(...) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que, en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza (...).” “(...) todo lo anterior tanto por capital como por intereses (...).”*”, luego si todo se encuentra ya incluido en el título valor aportado, no hay razón a dicha discriminación de valores, en la cual se cobran intereses sobre intereses, toda vez que se incurre en la figura del anatocismo, siendo una pretensión que contraría lo acordado por las partes, conforme al título valor allegado.

Teniéndose entonces, como no subsanado lo requerido por este estrado judicial, razón por la cual, y de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C. G del P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA, presentada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial, contra FREDDY ANDRES SOLANO MORENO, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**